



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenos Sres. Infantes.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir por conducto de la primera Secretaría de Estado y del Despacho los Reales decretos siguientes:

Queriendo dar á la Real Maestranza de caballería de Ronda un público testimonio de mi Real aprecio, por las notorias muestras de adhesion y lealtad de sus individuos al legítimo trono de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en concederla la honra de que sea la REINA la que ejerza las funciones de Hermano mayor, para que reciba tan ilustre cuerpo con esta gracia una prueba mas de mi Real benevolencia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano de S. M. — En Palacio á 18 de Febrero de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Condescendiendo con los deseos que me ha manifestado la Real Maestranza de caballería de Granada, suplicándome que ejerza la dignidad de su Hermano mayor, he venido en acceder gustosa á ello, para dar á tan distinguido cuerpo un público testimonio de mi Real aprecio, particularmente por la adhesion y lealtad que profesan sus individuos al legítimo trono de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano de S. M. — En Palacio á 18 de Febrero de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Sabedora S. M. de que todavía es considerable el número de eclesiásticos que despues de haber abandonado su iglesia subsisten con los rebeldes, y justamente confiada en el zelo y actividad de V. E., así como de sus cristianos deseos de contribuir con el ejercicio de su ministerio á la pacificacion de esas provincias; ha tenido á bien mandarme encargue á V. E., como lo hago de Real orden, que llame por edictos ó cartas á cada uno de los eclesiásticos que comprende la adjunta lista, invitándoles con la generosa clemencia que dispensa á los arrependidos la REINA Gobernadora; y que no presentándose dentro del breve término que V. E. les señalará al efecto, proceda á la debida formacion de causa, exoneracion de sus curatos y beneficios, imposicion y publicacion de las demas penas canónicas, con el rigor que exige tan maligna obcecacion y perseverancia en el crimen. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Madrid 4 de Marzo de 1834. — Garely. — Sr. obispo de Calahorra.

Otra dirigida á los comisarios régios de las provincias Vascongadas y Navarra.

Colocado V. S. al frente de esa provincia con las extraordinarias facultades que lleva consigo la comision régia que tiene á su cargo para obtener la completa pacificacion de ese pais, uno de los objetos que con preferencia deben llamar su atencion, es la conducta del clero secular y regular. Y para poner el posible limite á los escandalosos hechos ocurridos ya, se ha servido S. M. mandar, que V. S. tenga sobre los individuos de ambos cleros una vigilancia cuidadosa, especial, y sin interrupcion: Que averigüe por cuantos medios estén á su alcance los eclesiásticos que hayan abandonado sus iglesias y tomado parte en la sublevacion: Que reclame de sus respectivos prelados una razon justificada de los expedientes y providencias que hayan dictado para contener y corregir á sus súbditos: Que no permita salga del convento ningun religioso á regir curatos ó servir beneficios sin que á la licencia expresa de su prelado acompañe el pase de V. S. y de la autoridad provincial, que podrá concederle ó negarle segun las circunstancias: Que tampoco permita que individuo alguno del clero secular y regular tenga ensenanza pública ni privada dentro de sus respectivos conventos ó fuera de ellos sin el previo permiso de V. S., y de la autoridad provincial, á quienes se dará noticia del número de los discípulos, sitio y hora de la ensenanza: Que prevenga V. S. á los prelados de los conventos, que bajo la mas estrecha responsabilidad personal, vigilen segun su respectivo instituto sobre la salida de los religiosos de sus conventos y entrada de personas en ellos, sin omitir ninguna de las prevenciones que exige lo extraordinario de las circunstancias presentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Madrid 7 de Marzo de 1834. — Garely.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden prescribiendo las reglas que deberán observarse para el reintegro de varias cantidades exigidas por el gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por varios interesados en solicitud de que se les reintegre de varias cantidades exigidas por el gobierno constitucional en calidad de préstamo forzoso; é enterada S. M. de lo consultado por el Consejo supremo de Hacienda, se ha servido mandar, que para proceder en esta clase de reclamaciones se observen las reglas siguientes: 1.ª Solo se reconocerán créditos de empréstitos forzosos las cantidades repartidas á los pueblos; pero no á corporaciones ó particulares; é no ser que estos por señalamiento de las autoridades de aquellos cubriesen lo exigido á dichos pueblos. 2.ª Las exacciones violentas hechas por alguno ó algunos individuos, sin orden del expresado gobierno, ó sin autoridad de él en el que las hiciere, no son comprendidas en la clase de préstamo. 3.ª Lo exigido á los pueblos por el gobierno revolucionario á sus autoridades en la época señalada en la 1.ª, será unicamente abonado en cuenta de los atrasos de contribuciones del mismo tiempo, observándose cuanto á las liquidaciones y cuota del pago las reglas dadas en la Real orden de 16 de Agosto de 1828. 4.ª No serán admitidos los empréstitos cubiertos en parte ó en el todo por particulares ó corporaciones, pues no deben considerarse como capitales arrancados á la fuerza de sus poseedores. 5.ª Para estas reclamaciones se concede el término de seis meses, acreditándolas en forma legal. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 6 de Enero de 1834. — Martinez. — Sres. directores generales de Rentas.

Otra mandando se devuelvan los bienes confiscados que administra la Real Hacienda á los ex-diputados de Cortes de la época constitucional que han sido amnistiados.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 21 de Diciembre último, se ha servido mandar que á D. Antonio Perez de Meca, ex-diputado de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistia de 23 de Octubre último, se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinacion por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden &c. Dios guarde &c. Madrid 12 de Enero de 1834. — Martinez. — Sres. directores generales de Rentas.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Por Real orden de 28 de Setiembre último se mandó que los intendentes invitasen á los compradores de fincas de propios en la época de la guerra de la independencia, cuyos expedientes se hallasen aun pendientes de resolucion, á que en todo lo que restaba de año manifestasen categóricamente si les acomodaba ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de los predios, pagando un moderado canon, y separándose de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Estas noticias, acompañadas de las observaciones y reflexiones de los intendentes, debian pasar á la direccion general de Propios, con el fin de que S. M. se dignase resolver lo conveniente; pero extinguida dicha direccion, separado el ramo de propios de los intendentes, y creadas las subdelegaciones de Fomento, exige ya algunas modificaciones la citada Real orden, así respecto al tiempo concedido para salvar el entorpecimiento que haya podido haber con la variacion de autoridades, como en cuanto á los medios de conseguir la legitimacion de las adquisiciones.

Considerando ademas S. M. la REINA Gobernadora que las circunstancias de la época de la guerra de la independencia fueron bien difíciles, y que lo es por tanto la distincion de los casos en que deben ser ó no válidas las enagenaciones, porque pudo acontecer, y aconteció con frecuencia, que las que estaban revestidas de mas fórmulas legales fueron las mas viciosas, mientras otras menos formales, como hechas en ocasion de verdadero apuro, merecieron la aprobacion; convenida igualmente S. M. de que una medida conciliatoria sobre esta materia debe comprender, no solamente á los que aun esperan la resolucion de sus expedientes, sino tambien á cuantos han sido despojados de las fincas que compraron, y no las han adquirido despues bajo pactos equitativos, persuadida por último de que una medida general podrá, si no evitar todo género de perjuicios, ser muy útil para los propios de los pueblos, para el mayor número de adquirentes y para los progresos de la riqueza pública, en cuanto esta medida sea conforme á los principios de justicia y equidad, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.ª Todas las enagenaciones de fincas de propios, comunes y baldíos, hechas desde 1.º de Mayo de 1808 hasta 1.º de Enero de 1814, que hubiesen sido declaradas subsistentes por el consejo Real, por los intendentes ó por las justicias, con acuerdo de asesor, hasta que se recibió en cada pueblo el Real

decreto de 3 de Abril de 1824, en que se estableció un nuevo orden para los juicios de propios, y las que hayan sido aprobadas desde esta última fecha por el consejo de Hacienda y por los intendentes relativas á la misma época, serán válidas, y sus poseedores quedarán en el pleno dominio que les corresponde, con tal que no hayan sido reclamadas por parte legítima en tiempo hábil.

2.º Los compradores de las fincas enunciadas en el artículo anterior, que hayan sido desposeídos de ellas por providencia meramente gubernativa, ó estén en actual litigio, podrán volver, previo decreto del subdelegado de la respectiva provincia, á adquirir la plena propiedad de las fincas de que fueron desposeídos, sin que tengan que pagar á los propios cánón ni retribucion alguna, siempre que acrediten gubernativamente ante el mismo subdelegado que al verificar la enagenación no se omitió la tasación en venta ó renta, ni voluntariamente la subasta, que no se adquirieron las fincas en menos de las dos terceras partes de la tasación, que no intervino dolo ó fraude de parte del adquirente, y que no fue repartimiento ó adjudicación del ayuntamiento entre los individuos. Exceptuándose de esta disposición los compradores que fueron por sentencia judicial, ó los que se hallen ya en posesión de las fincas de que fueron desposeídos por haberse obligado á pagar un cánón, pues con respecto á unos ni á otros no se hará la menor novedad.

3.º Los compradores de fincas de propios de la época de que se trata, que desposeídos de ellas no prueben haberse hecho las compras con los requisitos que se previenen en el artículo anterior, pueden sin embargo solicitar de los subdelegados la legitimación de dichas enagenaciones, y estos quedan autorizados para legitimarlas, siempre que se obliguen los adquirentes á pagar al fondo de propios un cánón perpetuo igual al rendimiento que tenían las fincas en el año común de un quinquenio anterior á la venta, con rebaja de la cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenían en aquella época productos conocidos, se reducirá el cánón á 2 por 100 anual del valor capital en que para su enagenación fueron tasadas.

4.º En todos los expedientes que se formen con arreglo á los dos artículos anteriores, se oirá á los respectivos ayuntamientos y á la contaduría de Propios de la provincia; y si se oponen á la legitimación ó aprobación, no podrá el subdelegado concederla, sin consultar antes á este ministerio, con remisión del expediente.

5.º Los subdelegados de Fomento invitarán á los interesados para aprovecharse de estas ventajas en el término que les designen, en inteligencia de que en fin de cada mes habrán de remitir á este ministerio un estado de las aprobaciones y legitimaciones hechas en consecuencia de esta Real orden, cuyo beneficio cesará en fin de Agosto del presente año, sin que bajo ningún pretexto se admitan nuevas solicitudes pasado este término.

De Real orden lo digo á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1834.— Javier de Burgos.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS EXTRANJERAS.

(Continuacion del correo anterior.)

PRUSIA.

Berlin 10 de Febrero.

Las últimas cartas que se han recibido de Viena aseguran que los negocios que en el día se tratan en el congreso de ministros son todos relativos al comercio y aduanas de la Alemania en general; teniendo presente para este arreglo los intereses de la Holanda y de la Bélgica, principalmente en la parte de la navegación del Rhin y del Escalda que pertenece á estos dos últimos países.

AUSTRIA.

Viena 18 de Febrero.

En las últimas cartas que se han recibido de Bucharest se anuncia que han estallado de nuevo los alborotos en la Albania á consecuencia de la respuesta poco satisfactoria que la Puerta ha dado á la petición de los representantes albaneses. Para sofocar en su origen, si es posible, esta nueva insurrección, se han puesto en marcha varios cuerpos de las tropas acantonadas en las inmediaciones.

En Constantinopla reina la mas completa tranquilidad. (Gaceta de Nuremberg.)

BELGICA.

Bruselas 21 de Febrero.

Acabamos de saber que el ministro de la Guerra ha dirigido á los gefes de los cuerpos del ejército una Real orden mandando se suspendan por ahora las licencias temporales que diariamente se concedían á los oficiales y soldados. (Liberator.)

Ayer se dió en palacio una magnífica comida, á la que asistieron todos los individuos del cuerpo diplomático, siendo muy de notar que Mr. d'Arnhin, ministro plenipotenciario de Prusia, fuese también convidado, á pesar de no haber asistido á la corte despues de muchos dias. (Correo belga.)

S. M. la Reina de los franceses llegó á esta ciudad el día 18 á las dos de la tarde, acompañada de SS. AA. RR. las Princesas María y Clementina. El Rey y la Reina de los belgas salieron á recibir á su augusta madre y Princesa, y entraron todos en un mismo coche.

INGLATERRA.

Londres 18 de Febrero.

Habiéndose sabido en Roma la muerte del marqués de Funchal, se comunicó orden al encargado de Negocios portugués, residente en aquella ciudad, que quitase las armas de su posada y entregase los papeles de su archivo bajo la custodia del gobierno pontifical. El encargado de Negocios resistió obedecer esta orden que le parecía un insulto hecho á su Soberana, y una violación del derecho de gentes, y se dirigió al embajador francés para que se sirviese sellar por las armas de su nación los papeles de la legación portuguesa, á fin de que no pudiesen ocultarse ó perderse. Esto indica la falta que hace en Roma en esta ocasión y otras semejantes un embajador inglés que proteja á los súbditos de la Gran-Bretaña y á sus aliados. (Globe.)

— La Gaceta de Augsburgo del 14, refiriéndose á noticias de Franco del 8, dice lo siguiente: Aquí ha llegado el protocolo de la primera sesión de congreso de ministros en Viena; pero solo se ha comunicado á la comisión de la Dieta germánica. Cuanto se ha dicho en los papeles públicos de los actos aquella asamblea sobre la fe de algunas cartas de Berlin, no pasa de meras conjeturas, pues los diputados guardan el mas profundo silencio.

Se ha resuelto que Franco entrará en el plan general de aduanas de Alemania, aunque no se sabe la época.

Es pura invención cuanto se ha divulgado sobre trasladarse la Dieta á otra ciudad para celebrar sus sesiones; pues nunca se ha pensado en tal cosa.

Cartas de Constantinopla dicen que la administración de Ibrahim-baja en Siria es extraordinariamente opresora; y que habiendo impuesto nuevas gabelas sobre Damasco y otras ciudades que nunca las habían pagado, sus habitantes enfurecidos han tomado las armas y echado á las guarniciones egipcias. Ahora es de temer que Ibrahim tome una cruel venganza de las ciudades que se le negaron. Con respecto al Sultán se dice que tiene buenos consejos, y que promueve la formación de escuelas segun el sistema de Lancaster para educar las clases bajas del pueblo. Añaden que ha abolido casi todos los monopolios que sobre diferentes artículos reinaban en el imperio, y que hasta ha permitido á los cristianos que puedan edificar iglesias para su culto. Esta pintura es probablemente exagerada. (Atlas.)

— Anunciamos con la mayor satisfacción que lord Howick va á presentar un bill á las Cámaras de Inglaterra para que los magistrados puedan moderar ciertas penas que hasta aquí han sido de ejecución rigurosa. Este es un defecto de nuestras leyes, sobre el cual hemos llamado diferentes veces la atención del gobierno, y ahora nos alegramos con la próxima esperanza de su remedio. En nuestro bill de derechos se contiene el principio tan humano como político de que nadie sea castigado mas allá de lo que alcanzan sus recursos, y sin embargo se ha seguido la práctica de fijar un *maximum* y *minimum*, de lo que resulta que el hombre opulento no es verdaderamente castigado exigiéndole el *maximum* de la cantidad señalada, mientras el pobre lo es en demasia con solo pagar el *minimum* ordenado por la ley. La reparación de esta injusticia que deberemos á lord Howick es de buen agüero al comenzar su señoría la carrera de hombre público. (Examiner.)

— La verdadera causa de la subida de los fondos portugueses es la muchedumbre de bonos que tienen varias casas principales de comercio, y de que no quieren desprenderse por la seguridad en que están de venderlos cuando les parezca. A la verdad esta confianza se apoya en las actuales circunstancias de Portugal, donde si todavía reina la guerra civil, no puede ser de larga duración. Una vez conseguida la paz, su situación misma pone á aquel país á cubierto de una guerra extranjera, y con la alianza de Inglaterra no solo no tiene necesidad de mantener su ejército bajo el pie de campaña, sino que puede atender á extinguir su deuda nacional, que es poco considerable. Por otra parte nadie debe dudar de la buena fe del gobierno portugués despues de tantas pruebas como ha dado de su sinceridad. (Quarter.)

FRANCIA.

París 23 de Febrero.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. Sesión del día 19 de Febrero.

El Sr. Salvandy propone que se autorice al ministro de Hacienda para poner en venta la expectativa de los derechos de incorporación al Estado de los bienes raíces concedidos con esta cláusula para formar rentas de mayorazgos.

El Sr. Anisson propone que se modifique el art. 219 de la ordenanza de montes que limita la facultad de romper terrenos arbolados. La Cámara acuerda que los autores de ambas proposiciones expongan las razones que les mueven á hacerlas en las sesiones de 22 del corriente y 1.º de Marzo.

Adhiriendo á la indicación del Sr. Requier declara la Cámara que el proyecto de ley sobre carros de transporte se discuta en esta legislatura.

Principia la discusión del proyecto de ley relativo al arreglo del cuadro del estado mayor del ejército y marina.

El general Laidet observa que este proyecto es de la mayor importancia, y por lo mismo exige un maduro exámen, porque las buenas leyes no se hacen de repente: manifiesta que de grado ó por fuerza es preciso renunciar á ese lujo de cosas inútiles que tanto delecta á los ministerios de Guerra y Marina, y que el proyecto que se discute, lejos de dar margen á esperar que se harán las reformas que son necesarias, no será, si se aprueba, mas que un artículo casi inalterable del presupuesto de gastos; confiando en que el ministerio volverá sobre sí, y que para la próxima legislatura se presentará á la Cámara dando cuenta de las reformas que para entonces habrá hecho, convencido de que es indispensable limitarse á proveer los empleos cuyas vacantes puedan perjudicar al servicio; vota contra el proyecto.

El presidente lee el artículo 1.º, que fija el número de mariscales de Francia: el general Demarçay dice que el ejército no se ha hecho para el estado mayor, sino este para aquel; por cuya razón se debía comenzar por la organización del ejército, reservando para despues el arreglar el estado mayor con proporción á la fuerza de aquel. Nota los defectos que á su entender tiene el proyecto que se discute, y los inconvenientes que ofrece el grado de mariscal de Francia: se lamenta del abuso con que se dan grados y se dilapidan los fondos públicos sin utilidad para el Estado; y concluye diciendo, que si bien opina que se debería suprimir para en adelante el grado de mariscal de Francia, se contenta con que se declare que en tiempo de paz no se podrá conferir dicho empleo.

El Sr. Salvandy rebate la opinion del general Demarçay, en cuyo favor habla el Sr. Salvandy haciendo varias observaciones que á su entender demuestran la necesidad de adherir al dictámen de aquel diputado: el general Bugeaud haciéndose cargo de lo dicho por los Sres Demarçay y Salvandy, contradice los principios que ambos han establecido graduándolos de erróneos y perjudiciales. La Cámara adhiriendo al parecer del general Demarçay declara que de hoy en adelante no se concederá el empleo de mariscal de Francia en tiempo de paz; y aprueba el artículo 1.º del proyecto, por el cual se determina que nunca podrá haber mas de 12 mariscales de Francia.

El ministro de Comercio y Obras públicas presenta 17 proyectos de ley para autorizar á varios departamentos y pueblos para que tomen á premio las sumas necesarias para ejecutar ciertas obras de utilidad pública. Se mandan imprimir y distribuir.

Madrid 7 de Marzo.

Los Sres. Dufraroy, Passy, Viennet, Laidet y Bugeaud hacen varias observaciones acerca del número de generales y oficiales de estado mayor, que según los dos últimos es excesivo: la Cámara aprueba los artículos 2 á 6 inclusive del proyecto, modificando algunos conforme á la indicación de los señores Dufraroy y Passy, y determina "que el estado mayor del ejército conste solo de 80 tenientes generales y 160 mariscales de campo; el número de oficiales de la clase de teniente hasta la de coronel que deberá haber en tiempo de paz; debiéndose individuos deberá componerse el cuadro de la intendencia militar; el modo de arreglar el estado mayor á lo dispuesto en esta ley; y declara que los generales que en el día están en la reserva quedan en servicio pasivo hasta que oútren en el cuadro del ejército ó se retiren."

Por 185 votos contra 120 se aprueba el todo de la ley, y se levanta la sesión.

Un despacho telegráfico de Lyon anuncia con fecha de hoy que han sido presos los cabecillas de la sedición que excitaban á la población de Saint-Etienne á tomar las armas, y que la tranquilidad se ha restablecido.

Un segundo despacho de la misma fecha anuncia que Saint-Etienne se mantenía tranquilo el 22 por la tarde, y que la guardia nacional hacia el servicio con mucho zelo. Añade, que los oficiales pasamaneros se habían mostrado muy disgustados de los tumultos del día anterior, y que los gefes republicanos unos habían huido y otros estaban presos.

Un tercer despacho de igual fecha recibido despues de medio día ha hecho saber la completa tranquilidad de Lyon, la continuación del trabajo en todos los talleres, y la prision de muchos individuos sin oficio conocido. (Monitor.)

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Febrero.

El general de la provincia de Alentejo Antonio Pinto Alvarez Pereira da parte al ministro de la Guerra, con fecha de 31 de Enero último desde su cuartel general situado en Marvaon, que habiéndose presentado el enemigo aquel mismo día con fuerzas considerables sobre Portage junto á la aduana, fueron rechazados por algunos tiros de cañon disparados de las baterías de la plaza: pero que habiéndose reforzado sucesivamente los miguelistas, y dirigiéndose una columna de ellos por el camino de Ariceiro, amenazando atacar el convento de nuestra Señora de la Estrella, fue preciso á dicho general comandante salir de la plaza, apostar partidas en varios puntos y dar las disposiciones convenientes dentro y fuera de la ciudad para no ser sorprendidos de los enemigos, cuyas intenciones no conocia exactamente.

Entre tanto se rompió el fuego por ambas partes con mucho ardimiento, siendo bien dirigido el que hacia desde la plaza el comandante de artillería capitán Joaquín Antonio Franco, y muy notable el valor del alférez Osorio, que tuvo la desgracia de morir en el acto de conducir sus soldados al ataque.

El punto de donde era mas necesario desalojar á los enemigos era la fuerte posición que ocupaban á la izquierda de la fuente del Concejo, á cuyo fin mandó el general reforzar las tropas allí situadas, y tuvo la satisfacción de ver ahuyentados los miguelistas por el ardor de los soldados de la Reina, á pesar del vivísimo fuego que tuvieron que arrostrar.

Los defensores del convento de nuestra Señora de la Estrella habían tambien vuelto á tomar todas las posiciones ganadas por los rebeldes: el teniente Tavares los perseguía con dirección á Portage: los que habían osado aproximarse á la ciudadela huían escarmentados por el denuedo de las tropas fieles. El combate duró hasta entrada la noche, habiéndose recogido las armas de muchos muertos y una escala que dejaron á mas de 300 toesas de los muros de la plaza.

El general concluye su parte oficial diciendo: "no recomiendo en particular á ninguno de los valientes que combatieron en este glorioso día, porque todos dieron pruebas de la mas decidida lealtad y bravura: mas de 600 coronas cívicas serian necesarias para adornar las sienes de los denodados defensores de esta plaza. (Extracto de la Crónica constitucional de Lisboa.)

Hoy ha llegado el nuevo embajador ingles lord Howard. (Id.)

Idem 3 de Marzo.

Ayer á las once de la mañana desfilaron á presencia de SS. MM. Fidelísima e Imperiales 200 lanceros del regimiento nuevo de la Reina y el batallon belga últimamente llegado, que consta de 500 plazas.

A las cinco y media de la tarde recibió S. M. I. el siguiente parte telegráfico de la línea del Sur. "Un cuerpo enemigo de 130 hombres ha sido batido en las Rilvas, perdiendo 20 hombres entre muertos y heridos, y 11 prisioneros, que con algunos caballos y armas han quedado en nuestro poder. Nuestra pérdida ha sido un muerto y tres heridos, entre ellos el ayudante de campo de S. M. I. Entre los muertos que ha tenido el enemigo está el alférez Forjaz del núm. 4.º de caballería." (Crónica constitucional de Lisboa de 3 de Marzo.)

ESPAÑA.

Cullera 12 de Febrero.

Este ayuntamiento ha celebrado del modo mas solemne en el día 3 del actual la proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora, con asistencia de todas las autoridades civiles y eclesiásticas, y entre las aclamaciones de un pueblo numeroso. El regidor decano D. Vicente Cerveró tuvo la honra de alzar los pendones de Castilla en nombre de la fiel Cullera, arrojando monedas al pueblo, y respondiendo este con alegres vivas todas las veces que se pronunciaba el nombre adorado de ISABEL II.

Los tabladros donde se verificó la proclamacion estaban adornados ricamente, y la carrera colgada con hermosas cortinas, sobresaliendo en particular el exquisito gusto de los doseles bajo los cuales se veía el retrato de S. M. A esto se agregaron músicas escogidas, iluminación general por tres noches, y varias diversiones al estilo del pais.

Por cuenta del alcalde mayor se dió una abundante comida á los enfermos convalecientes del hospital, y los milicianos urbanos costearon á sus expensas un magnífico baile, que fue concurrido de todas las personas distinguidas.

Finalmente se cantó un solemne Te Drum en la iglesia parroquial, donde el Sr. cura predicó á un inmenso auditorio la legitimidad de los derechos de ISABEL II, y las ventajas de la paz y union de todos los españoles.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El 2 de Marzo los facciosos de Navarra que se hallaban en la frontera de Aragon estaban en Navascues; el brigadier Linares en Tiermas, y acudaba de llegar á Lumbier el brigadier Oráa desde Puente la Reina para apoyar respectivamente sus movimientos.

El cuartel general del ejército del Norte se hallaba en Puente la Reina el 1.º del corriente.

Las fuerzas de los mismos facciosos situados en las Amescuas habían bajado hasta Viana, replegándose posteriormente. Despues de la accion de Ofiate los facciosos vizcaínos se encaminaban por diversas direcciones á su provincia, siendo perseguidos por las tropas al mando del brigadier Espartero.

El brigadier Bedoya había establecido columnas móviles, al aporo de los puntos fuertes de Ordúña, Valmaseda y Castroudiales, para impedir la reunión de las fuerzas dispersas de Castor y demas cabecillas de aquel pais.

La oportuna colocacion de las tropas y Milicia urbana de Cataluña han hecho inútiles repetidas veces los esfuerzos de los incansables enemigos del trono de nuestra REINA y de la paz de los pueblos.

En estos últimos días osaron presentarse algunos facciosos en el corregimiento de Gerona, que muy pronto han sido perseguidos y deshechos, sin que haya podido engruesarse su número. Otros hubieron de refugiarse á Francia, y el denuedo y la lealtad que muestran á porfia los sostenedores de los derechos de la REINA nuestra Señora en Cataluña, harán siempre vanas las tentativas de sus enemigos.

En el ministerio del Fomento se ha recibido el parte siguiente del subdelegado de Murcia.

Excmo. Sr.: La noche del 28 de Febrero que ha finado fue herido gravemente de un hachazo, y capturado con otro compañero en una de las casas de la huerta de la ciudad de Lorca, en que se introdujo, sin duda para tomar el santo, el cabecilla Bronchu, teniente de infantería desertado del regimiento de Ceuta, que en los días anteriores andaba haciendo proselitismo en aquel territorio, y produjo sería alarma en la ciudad, de que di cuenta al superintendente general en el correo último. Los aprehensores fueron cuatro paisanos, uno de ellos urbano, quasi inermes, que se hallaban dentro de la casa, y lucharon largo tiempo con los dos facciosos hasta inutilizarles los fusiles y herir al cabecilla: José Lopez, de ejercicio jornalero, fue el que dió el golpe á Bronchu, y le he mandado entregar de mi bolsillo la gratificación de 200 rs. vn., deseado premiar su decision y valentia; sin perjuicio de recomendarlo á V. E., como lo ejecuto, para que se sirra elevarlo á conocimiento de S. M., así como los nombres de los otros tres compañeros que le ayudaron; á saber, Francisco Mateos, diputado de aquel partido, llamado de Marchena; Pedro Mateos, miliciano urbano, y Bartolomé Sicilia; pues á los cuatro los conceptuo acreedores á la Real munificencia, que en la actualidad daría grande impulso y ensanche al espíritu público en Lorca.

Puede asegurarse que esta corta faccion ha sido deshecha; pues hay 3 presos, se han presentado 8 acogiéndose al indulto, y los pocos que restan se hallan en completa dispersion y acosados por las partidas de fuerza activa, carabineros de costas y fronteras, milicianos urbanos y paisanos armados que los persiguen en todas direcciones. La tranquilidad y reposo público se ha restablecido, y todo anuncia que los anteriores acontecimientos no producirán nuevos resultados desagradables. Este desenlace ventajoso es debido muy particularmente al incansable zelo del subdelegado de policía D. Manuel Barrio Ayuso, y del comandante de las armas D. Rafael Sanchez Saravia, que han permanecido imperturbables en tan críticas circunstancias; y con la misma satisfacción le participo á V. E. para que tambien lo eleve al soberano conocimiento de S. M.

El comandante general de la provincia, habiendo recibido iguales partes de la captura del cabecilla, contestó al comandante de las armas de Lorca en 7 del actual hiciese ejecutar el Real decreto de S. M. la REINA nuestra Señora de 21 de Enero proximo pasado, segun me dice en oficio de aquel día.

Tengo el honor de dar á V. E. cabal noticia de todo para su conocimiento y demas fines del Real servicio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Murcia 4 de Febrero de 1834. =Excelentísimo Sr. = José Musso y Valiente = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Por circular de 1.º de Febrero último hace el subdelegado de Fomento de la provincia de Teruel á todos los ayuntamientos de su jurisdiccion varias prevenciones para promover y conservar el plantío de arboles: en otra de la misma fecha les pide varias noticias acerca del estado, producto e inversión de los propios, encargándoles indiquen las mejoras de que á su parecer sea susceptible dicho ramo: en otra les exige razon exacta del número de vecinos que tiene cada pueblo, número de escuelas de primeras letras que haya en cada uno, con expresion del nombre y circunstancias de los maestros que las dirijan, dotacion que gozan, fondos con que se pagan, y medios de establecer escuelas en los pueblos que no la tengan, y de aumentar la dotacion de los maestros si la que disfrutan no fuese suficiente: finalmente en otra les manda que informen si los auxilios que facilitan los positos son útiles ó no á los labradores, con lo demás que acerca de este punto les ocurra.

En cumplimiento de la Real orden de 27 de Diciembre último, comunicada por la secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del reino al Excmo. Sr. marqués de Cerralbo, caballero mayor de la REINA nuestra Señora y director de la Real sociedad económica Matritense, se ha señalado el día 2 de Abril proximo para la apertura del concurso de opositores á la catedra de agricultura que ha de establecerse en la ciudad de Murcia. Los ejercicios de oposicion seran tres: el primero se reducirá á leer una memoria ó disertacion agronómica sobre el punto que el aspirante haya elegido entre tres, sacados á la suerte por su propia mano, y á responder por espacio de media hora á cuantas observaciones y preguntas gusten hacerle en el acto sobre ella dos de sus opositores: el segundo á la explicacion de una de las lecciones de agricultura de D. Antonio Bandaino de Arias, elegida del mismo modo entre tres

sacadas á la suerte, respondiendo á cuantas preguntas gusten hacerle por espacio de 20 minutos cada uno de los tres censores nombrados por S. M. sobre la agricultura y economía rural; y el tercero á la ejecución práctica y explicación científica de cualquiera operación agronómica que le encarguen los censores en aquel acto.

La memoria ó disertación de que se habla en el artículo precedente, la dará concluida y firmada el opositor á las 24 horas de sorteado el punto, ó antes si gusta. Hasta el momento de entregarla se mantendrá incomunicado, y se le suministrarán los auxilios que pida y puedan franquearse para la composición de su memoria. Pasadas dichas 24 horas se presentará al ejercicio público de su lectura.

El segundo ejercicio se tendrá igualmente en público. El opositor, después de media hora de elegida la lección que le haya cabido en suerte, se presentará á dar su explicación circunstanciada, y hará las reflexiones que se le ofrezcan, todo con el espacio de tres cuartos de hora, cumpliendo además con todo lo que queda prevenido con respecto á los actos de este segundo ejercicio.

La ejecución práctica y explicación científica de la operación agronómica, que abraza el tercer ejercicio, será privada, y será en el parage que designe el presidente.

Finalmente, la calificación que formarán los censores de la suficiencia de los opositores, fundada en la aptitud que cada uno haya manifestado en el concurso, y los méritos que haya hecho constar, se presentará á S. M. á fin de que pueda dispensar la gracia del nombramiento con conocimiento del verdadero mérito de los aspirantes.

La referida cátedra está dotada con 6600 rs. anuales para sueldo del catedrático, y 4400 para gastos de la enseñanza.

Los que deseen obtenerla deberán acudir para firmar la oposición por sí ó sus apoderados á la secretaría de la sociedad económica Matritense, sita en la calle del Turco, antes del día 27 del corriente, debiendo pasar á dicha oficina las señas de su habitación en Madrid, á fin de comunicarle los avisos correspondientes.

Instrucción práctica para enseñar á leer por el nuevo método contenido en la Teoría de la lectura por D. José Mariano Vallejo. Se hallará á 4 cuartos en las librerías de Sojo, Razola, Paz y Orea: puede ir en carta.

Esta instrucción contiene cuanto un profesor ó un padre de familia puede necesitar para enseñar á leer por este nuevo método: en términos que con esta instrucción y una colección de la clave y reglas de leer, que cuesta una peseta, hay lo suficiente para establecer dicho sistema de lectura, no solo para que lean todos los individuos de una familia, sino en una escuela regular de 60 ó 100 niños, ahorrándose todos los gastos de silabarios ó cartillas y de catones.

Con esta instrucción y tres colecciones de las de á peseta hay para una escuela de 100 á 200 niños; lo cual quiere decir que con 12½ rs. que se gasten por una vez hay lo suficiente para plantear este método en dichas escuelas, ahorrándose el crecido gasto de silabarios ó cartillas y de los catones.

Con la misma instrucción, una colección de clave y reglas en grandes caracteres, que cuestan 40 rs., y tres de á peseta, habrá lo suficiente para una escuela de 200 á 400 niños; y con dos colecciones de á 40 rs. y cinco de las de á peseta, esto es, con 100 rs. y los 4 cuartos de la instrucción hay para una escuela de 500 niños en adelante, ahorrándose también los gastos individuales que tienen que hacer los niños de cartillas ó silabarios y de catones; pues en este método solo se necesita de las expresadas colecciones para aprender, y el resto los libros que convenga leer.

Sirva esto de respuesta á lo que por miras particulares se haya dicho y se intenta decir para menoscar un invento absolutamente nuevo, y que no se parece á nada conocido ni en lo esencial, ni en lo accesorio, ni en lo portentoso de sus resultados, que cada vez aparecen mas importantes.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores, de los que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
22,309.....	8000 ps. fs.....	Sevilla.
17,323.....	3000.....	Idem.
2,996.....	2000.....	Madrid.
21,967.....	1000.....	Jerez de la Frontera.
20,673.....	1000.....	Sevilla.
11,135.....	1000.....	Algeciras.
6,159.....	500.....	Madrid.
22,601.....	500.....	Idem.
9,069.....	500.....	Barcelona.
10,967.....	500.....	Madrid.
14,321.....	500.....	Idem.
1,789.....	500.....	Idem.
21,803.....	500.....	Sevilla.
22,595.....	500.....	Madrid.
22,672.....	500.....	Idem.
19,819.....	500.....	Valencia.
14,892.....	500.....	Barcelona.
18,235.....	500.....	Madrid.
3,460.....	500.....	Santander.
20,711.....	500.....	Sevilla.

REAL ESTABLECIMIENTO LITOGRAFICO.

Los señores suscriptores á la colección litográfica de cuadros de S. M. la Reina nuestra Señora existentes en el Real museo, se servirán mandar recoger el cuaderno 38 y adelantar el importe del 39, que saldrá incessantemente,

al expresado Real establecimiento situado á la salida del Buen Retiro; las estampas de que aquel se compone son las siguientes: Un pais pintado por Claudio de Lorena, adornado de figuras que representan al niño Moisés sacado del Nilo por la hija de Faraon, de bella composición, de colorido verdadero y de excelente ejecución. La Visitación de la Virgen á Sta. Isabel, cuadro pintado por de Lagréné, de buena composición y dibujo. El entierro de S. Esteban, cuadro reputado el mejor, y el último de los cinco de la colección que pintó Juan de Juanes sobre la vida del protomártir, y en el que reúne de las eminentes cualidades que expresó en los cuatro ya publicados en esta colección, reúne mayor vigor y armonía en el colorido, y una expresión admirable. El célebre Bacanal pintado por Ticiano, y considerado por uno de sus mejores cuadros, en que brillan las mas apreciables cualidades de la pintura, como son una composición rica y agradable, un dibujo correcto y un colorido tan verdadero como hermoso y variado, propio del pincel de este príncipe de los pintores coloristas; y finalmente, un conjunto tan vistoso y placentero que encanta la vista de los espectadores.

BOLSA DE COMERCIO. — Cotización de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, 00.
 Dichas id. al 4 p. 100, 00.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 00 al contado: 54 á 44 d. 6 vol. sin expor.
 Id. id. de 4 por 100, 48 al contado: 48½, 4 y 48 á varias fs. (dentro de 60 días), vol. y firme: 48½ á 24 d. 6 vol. á prima de 5 p. 100: 47, 46½, 47, 46½, 47 y 5 á varias fs. vol. y firme sin cupon.
 Vales no consolidados, 12½ á 17 d. 6 vol.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 5½ al contado.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Paris 15-18 papel.	Cádiz ½ b.	Sevilla par.
Bayona, 00.	Allcante á corto plazo par.	Coruña ¾ d.	Valencia id.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fs. ¾ b.	Granada 1 d.	Zaragoza ¾ d.
Hamburgo, 00.	Londres á 90 días 37½.	Bilbao par.	Descubto de letras ¾ p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.
 Carta esférica del grande Océano, con un análisis en que se manifiestan los fundamentos sobre que se ha construido, por D. Isidoro de Antillon: un cuaderno en 4.º con una lámina: edición de 1820, á 12 rs. en rústica.
 —Id. del Océano Atlántico, en 4.º, edición de 1802, á 14 rs. en rústica.
 —Id. del Océano reunido y gran golfo de la India, de igual tamaño y edición que las anteriores; á 14 rs. en rústica.
 —Id. de la Escandinavia ó del mar Báltico, reinos de Suecia, Noruega y Dinamarca: un cuaderno en 4.º, edición de 1803, á 14 rs. en rústica.
 —Id. de la América Septentrional desde su extremo N., hasta 10º lat., de igual tamaño, y edición del anterior, á 18 rs. en rústica.
 —Indagaciones sobre el estado de cobre, la vajilla de estño y el vidrio. Por D. Luis Proust. Un cuaderno en 4.º, edición de 1803, á 6 rs. en rústica.

Los suscriptores á las obras completas de Buffon, aumentadas por Cuvier, pasarán á la librería de Razola á recoger el tomo 36 y la entrega 21 de láminas, de la misma obra, y adelantar el importe de los siguientes. Continúa la suscripción.

—Oficio de la Semana santa y pascua de Resurrección, nueva traducción con reflexiones para cada uno de los siete días de dicha semana, y los tres días de pascua, con oraciones para antes y después de la confesion y comunión, aumentada con la traducción de los maitines, horas y ordinario de la misa: 4.ª edición por el M. R. P. maestro Fr. Marcelino Díez de Anton, del orden de S. Agustín, adornada con 10 láminas finas. Véndese en las librerías de Sanz y Razola, á 40 rs. en taflete, 24 en pasta fina y 13 en comun.

—Dolores de María Santísima: historiales, ponderados y empedados, su autor el R. P. Fr. Diego de Santiago, carmelita descalzo, lector de teología, y defensor general &c. Un tomo en folio, á 38 rs. en pasta. Se hallará en la librería de Hurtado.

—Meditaciones cristianas, escritas por el príncipe de Hohenlohe, traducidas al castellano. Un tomo en 8.º Se vende en Madrid en la librería de Perez, á 10 rs. en rústica y 12 en pasta, y con el aumento de portes y comisión en Cádiz en la de Hortal y compañía, y en Valladolid en la de Rodríguez.

—Manual práctico del mal venereo, ó cura racional de las enfermedades sífilíticas, arreglada al estado actual de los conocimientos médicos, y puesta al alcance de toda clase de personas: obra escrita en frances por el Dr. J. C. Besuchet, y traducida al español por D. S. G. Se halla de venta en Madrid, á 8 rs. en pasta, en las librerías de la viuda de Cruz y de Sanz; y en las principales de las provincias, con el aumento de 2 rs.

—Fácil cancioncita titulada: las Quejas, música extractada de la grande ópera nueva la Norma, de Bellini, á 4 rs. para piano, y á 3 para guitarra. Dos vases también de la Norma: id. mazurca veneciana, vals y galop de las máscaras: todas estas piezas para piano solo, á 4 rs.: id. para guitarra, flauta y violín, á 3: cancion titulada el Juramento amoroso, para canto y piano, á 4 rs., y guitarra á 3: id. tanda de rigodones sacados de las mejores óperas, para piano á 4 rs., y guitarra, flauta ó violín, á 3; todo se hallará de venta en la librería de Viana.

—Se saca á pública subasta el servicio y asistencia de los militares enfermos en el hospital de Algeciras por el tiempo de dos años, contados desde el día en que se consigne la soberana aprobación; con arregio al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de la ordenación en Sevilla. Se celebrará el remate el día 21 del presente mes á las doce de su mañana, en la referida ordenación.

—Se saca á pública subasta el suministro de utensilios para las tropas del distrito de Navarra y provincias vascongadas, por tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.º de Agosto del presente y concluirán en 31 de Julio de 1838, con arregio al pliego general de condiciones, que está de manifiesto en la secretaría de la ordenación. Se ha señalado para el primero y único remate el día 2 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, en Vitoria en los estrados de dicha ordenación militar.

—La feria que con el título de nuestra Señora de Salor se celebra anualmente en el lugar de Torrequemada, Extremadura, á tres leguas de Cáceres, dará principio, por lo respectivo á este año, en la mañana del 31 de este mes, segundo día de Pascua de Resurrección, y acabará en la tarde del lunes 7 del próximo Abril.

—El día 5 del corriente se verificó el sorteo de la rifa del cerdo en el sitio acostumbrado en la calle de Toledo de esta corte, y ha tocado la suerte al núm. 13,348.

—Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Graus, partido de Benavente, provincia de Aragón, cuya provision corresponde al provincial de la compañía de Jesus. La dotación consiste en 3544 rs.; los 2508 pagados por semestres del fondo de propios, y los 1036 restantes de censos cobrables y corrientes; y además tiene el maestro casa franca en el colegio de los PP. Jesuitas, donde tambien está la escuela. Los pretendientes dirijirán los memoriales, francos de porte hasta el 31 del que rige, á D. Vicente Bardají de Azara, vecino de dicha villa; y se previene que á los memoriales se acompañen muestras de las letras del pretendiente.